



# *Dividendos, tratamiento Jurídico – Contable – Fiscal*



**Grupo CO-IN**  
Consultoría Integral



C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez

 (81) 8349 4690

[jleal@grupocoin.com](mailto:jleal@grupocoin.com) / [info@grupocoin.com](mailto:info@grupocoin.com)





## Concepto

---

**El dividendo** se entiende el importe que le corresponde como rendimiento **a cada acción** originado por las utilidades obtenidas por una sociedad y aprobadas por la asamblea de accionistas para su distribución y se obtiene dividiendo el monto de las utilidades aprobadas para distribuir entre el número de acciones que conforman el capital social, determinando así el dividendo o rendimiento por acción.



## Concepto

---

Las acciones están representadas por títulos valor que otorgan a los accionistas, entre otros, derechos patrimoniales, que son los que confieren a los accionistas la prerrogativa de cobrar los rendimientos.

El Dividendo es la cuota proporcional que le corresponde a cada acción en la distribución de las ganancias generadas por una empresa, después de atender las reservas legales, estatutarias y voluntarias.



## Concepto

---

La **discrepancia fiscal** es una figura bastante peligrosa establecida en el artículo 91 de la LISR, debemos tener mucho cuidado con los flujos de dinero en las empresas, sobre todo aquellos que van destinados a los accionistas por muchas razones.

Lo ideal es planear bien esos flujos para darles un correcto tratamiento y evitar futuros problemas tanto para los accionistas como para las mismas empresas.



# *JURÍDICO*



**Grupo CO-IN**  
Consultoría Integral

**C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez**  
[jleal@grupocoin.com](mailto:jleal@grupocoin.com)



**@cpjleal**  
**cpjleal**



 (81) 8349 4690

[www.grupocoin.com](http://www.grupocoin.com)  
[info@grupocoin.com](mailto:info@grupocoin.com)



**@GrupoCOIN**  
**gpocoin**





## LGSM

---

Artículo 16. En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

- I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y
- III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.



## LGSM

---

Artículo 18. Si hubiere ***pérdida del capital social***, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

Artículo 19. La distribución de utilidades ***sólo podrá hacerse*** después de que hayan sido debidamente ***aprobados*** por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.

...



## LGSM

---

### Artículo 19....

Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, *o haya sido reducido el capital social.* Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir ...



## LGSM

---

### Artículo 19....

...por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.



## LGSM

---

**Artículo 20. Salvo por la sociedad por acciones simplificada, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el *fondo* de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.**

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo



## LGSM

---

Artículo 172. Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, ***anualmente***, un informe que incluya por lo menos:

- A. Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.



## LGSM

---

Artículo 172. Las sociedades anónimas, bajo...:

A. ...

B. Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.



## LGSM

---

Artículo 172. Las sociedades anónimas, bajo...:

A. - C....

D. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

E. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.



## LGSM

---

Artículo 172. Las sociedades anónimas, bajo. . . :

A. - E. . . .

F. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

G. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166.



## LGSM

---

Artículo 179. Las Asambleas Generales de Accionistas son ***ordinarias y extraordinarias***. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 180. Son **asambleas ordinarias**, las que se reúnen para tratar de **cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182.**



## LGSM

---

Artículo 181. La Asamblea Ordinaria se reunirá *por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social* y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172,...



## LGSM

---

Artículo 181. . . ., tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.



# *CONTABLE*



**Grupo CO-IN**  
Consultoría Integral

**C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez**  
[jleal@grupocoin.com](mailto:jleal@grupocoin.com)



**@cpjleal**  
**cpjleal**



(81) 8349 4690

[www.grupocoin.com](http://www.grupocoin.com)  
[info@grupocoin.com](mailto:info@grupocoin.com)



**@GrupoCOIN**  
**gpocoin**





## NIF C-11 Capital contable

---

41.2 De acuerdo con su origen, el capital contable se clasifica en **capital contribuido y en capital ganado**. En las secciones subsiguientes de esta norma se explican las características de varios aspectos del capital contable, las cuales son necesarias para entender su clasificación y, en consecuencia, su valuación.



## NIF C-11 Capital contable

---

43.1.1 El **capital ganado** incluye los saldos de las utilidades acumuladas, incluyendo las retenidas en reservas de capital, las pérdidas acumuladas y, en su caso, los otros resultados integrales acumulados. **El término de utilidades o pérdidas acumuladas debe entenderse como el monto neto de las mismas.**



## NIF C-11 Capital contable

---

43.2.1 Las reservas de capital se crean mediante una asignación de utilidades acumuladas para un fin específico. Pueden crearse para cumplir un ordenamiento legal, tal como la *creación de la **reserva legal** prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles* o por una decisión de los propietarios, para proteger la estabilidad de la entidad. Las reservas se utilizan para el propósito para el que fueron creadas y se cancelan cuando expira dicho propósito.



## NIF C-11 Capital contable

---

Reserva de capital. Representa una segregación de las utilidades acumuladas de la entidad, con fines específicos y creadas por decisiones de sus propietarios y/o requerimientos legales (NIF 0 Glosario).

***Como reserva se entiende una segregación virtual de resultados. Mientras que un fondo es la creación en efectivo de una reserva.***



## NIF C-11

---

43.3.1 Cualquier dividendo en efectivo a los tenedores de un instrumento financiero de capital **debe reconocerse por la entidad como un pasivo en el momento en que el *dividendo se decreta***, afectando utilidades acumuladas; asimismo, debe reconocerse el pasivo correspondiente por cualquier impuesto retenido por este concepto a cargo del propietario.



## NIF C-11

---

43.3.4 En los casos en los que los propietarios decidan utilizar parte del capital ganado para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones, ese aumento **debe reconocerse en el capital contribuido como una disminución del capital ganado y un incremento en el rubro de capital social suscrito y pagado**. El monto máximo capitalizable tanto de capital ganado como de capital contribuido (tal como primas en suscripción de acciones) es la suma algebraica de naturaleza acreedora de los saldos de todas las cuentas susceptibles de capitalización.



## NIF C-11

---

43.3.5 Aun cuando en el caso anterior se modifica el capital social, esta transacción no representa cambio alguno en la participación proporcional de los propietarios en el capital contable de la entidad ni en el valor de su inversión en ésta.

43.4.1 En caso de que los propietarios absorban pérdidas de la entidad, entregando efectivo o bienes, o asumiendo pasivos, los importes correspondientes deben considerarse como una reducción de las pérdidas acumuladas.



## NIF C-11

---

Al cierre del ejercicio, la empresa debe saldar las cuentas de resultados contra la cuenta RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al decretar dividendos por parte de la AGOA, se debe registrar el pasivo correspondiente de la siguiente manera:

Resultados de ejercicios anteriores		1`000,000	
Dividendos por pagar			1`000,000
En la fecha en que se decretan los dividendos, independientemente de la fecha de pago.			



# NIF C-11

---

Al pagar los dividendos, el registro debe ser:

Dividendos por pagar		1`000,000	
Bancos			900,000
ISR retenido por dividendos			100,000
En la fecha en que se pagan los dividendos y el momento de retención del ISR (posterior a 2014)			



# NIF C-11

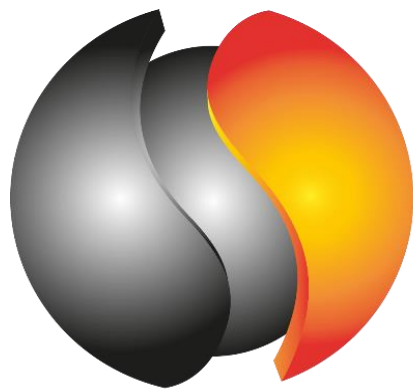
---

La reserva legal, el registro debe ser:

Resultado del ejercicio		50,000	
Reserva legal			50,000
Con fecha 31 de diciembre de cada ejercicio, junto con el ISR del ejercicio, se hará este asiento			



# *FISCAL*



**Grupo CO-IN**  
Consultoría Integral

**C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez**  
[jleal@grupocoin.com](mailto:jleal@grupocoin.com)



**@cpjleal**  
**cpjleal**



(81) 8349 4690

[www.grupocoin.com](http://www.grupocoin.com)  
[info@grupocoin.com](mailto:info@grupocoin.com)

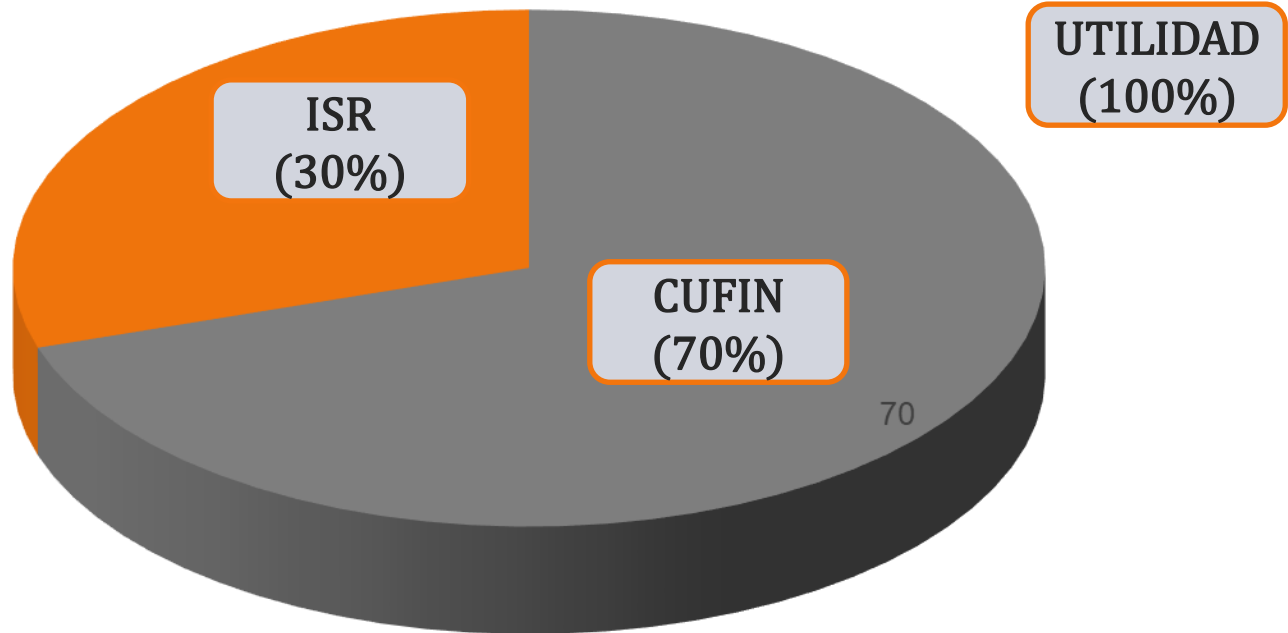


**@GrupoCOIN**  
**gpocoin**





# LISR CUFIN



UTILIDAD	100
(entre) CUFIN	70
(igual) Factor de piramidación	<u>1.4286</u>



## Costo fiscal del dividendo (sin CUFIN)

	<b>Dividendo</b>	<b>7'000,000</b>
<b>(x)</b>	<b>Factor de piramidación</b>	<b>1.4286</b>
<b>(=)</b>	<b>Dividendo piramidado</b>	<b>10'000,200</b>
<b>(x)</b>	<b>Tasa ISR</b>	<b>30%</b>
<b>(=)</b>	<b>ISR</b>	<b>3'000,060</b>



## Costo fiscal del dividendo (sin CUFIN)

---

	<b>Dividendo</b>	<b>7'000,000</b>
<b>(x)</b>	<b>Retención</b>	<b>10%</b>
<b>(=)</b>	<b>ISR</b>	<b>700,000</b>
<b>(=)</b>	<b>Neto a recibir</b>	<b>6'300,000</b>



## Costo fiscal del dividendo (sin CUFIN)

	<b>Dividendo</b>	<b>7'000,000</b>
<b>(x)</b>	<b>Factor de piramidación</b>	<b>1.4286</b>
<b>(=)</b>	<b>Dividendo piramidado</b>	<b>10'000,200</b>
	<b>ISR PERSONA FISICA</b>	<b>3'372,780</b>
<b>(+)</b>	<b>Retención</b>	<b>700,000</b>
<b>(=)</b>	<b>Suma</b>	<b>4'072,780</b>



## Costo fiscal del dividendo (sin CUFIN)

	<b>Utilidad obtenida por la empresa</b>	<b>10'000,000</b>
<b>( - )</b>	<b>ISR TOTAL</b>	<b>4'072,780</b>
<b>( = )</b>	<b>Neto recibido por accionista</b>	<b>5'927,220</b>
	<b>Proporción (%)</b>	<b>59.27%</b>
	<b>Tasa efectiva de ISR</b>	<b>40.73%</b>



LISR



## Titulo II. Disposiciones generales

---

**Art. 10.** Las personas morales que distribuyan dividendos, deberán .....

Si el dividendo se distribuye mediante **aumento de capital o cuando se reinvierta en el mismo dentro de los 30 días naturales siguientes**, el dividendo se considerará percibido **cuando haya disminución de capital o liquidación de la PM.**

Este ISR se considera pago definitivo y se pagará el día 17 del mes siguiente a su distribución.

Este ISR pagado será acreditable:



# LISR



## Titulo II. Disposiciones generales

---

**Art. 10.** Las personas morales que .....

Este ISR pagado será acreditable:

**Contra el ISR del ejercicio a cargo** de la PM. El remanente se podrá acreditar contra los **dos ejercicios siguientes y contra sus pagos provisionales**. Si no se acredita, perderá el derecho.



## Titulo II. Disposiciones generales

---

**Art. 10.** Las personas morales que.....

... En el ejercicio en que se acredite, se va a disminuir contra la UFIN de ese ejercicio, el monto acreditado entre 0.4286.

La PTU no se considera dividendo.

Intereses y  
Deudores Diversos

Dividendos fictos (fraccs. I y II del 140) le aplica tasa sobre el monto...**sin piramidar**.

**Art. 11.** Tratamiento de dividendos para ciertos intereses por créditos otorgados por partes relacionadas del extranjero.



# LISR

---

## Anexo 7 RMF 2022

**9/ISR/N** ISR por dividendos o utilidades. Casos en los cuales las personas morales no deberán calcular el impuesto por los montos que se consideran dividendos o utilidades distribuidos.

El artículo 10, primer párrafo, primera oración de la Ley del ISR establece que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades, deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos.



# LISR

---

El mismo artículo, en su último párrafo, dispone que las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140, fracciones I y II de la Ley citada, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades.

En este sentido, las personas morales que actualicen los supuestos previstos en el artículo 140, fracciones III, IV, V y VI de la Ley del ISR, **no deberán calcular el citado impuesto sobre los montos que se consideran dividendos o utilidades distribuidos**, ya que el artículo 10, último párrafo de la Ley en cita no les confiere dicha obligación.



# LISR

**47/ISR/N Dividendos o utilidades distribuidos. Acumulación a los demás ingresos por parte de las personas físicas.**

El artículo 140, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades.

El mismo artículo, en su quinto párrafo, dispone que para los efectos de dicho numeral también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, la utilidad fiscal determinada, incluso presuntivamente, por las autoridades fiscales, conforme lo establece el artículo 140, fracción V de la Ley del ISR.



# LISR

---

**47/ISR/N Dividendos o utilidades distribuidos.  
Acumulación a los demás ingresos por parte de las  
personas físicas.**

...

En este sentido, se considera que las personas físicas están obligadas a acumular a sus demás ingresos, como dividendos o utilidades distribuidos, todos los supuestos previstos en las distintas fracciones del artículo 140 de la Ley del ISR, incluidos los previstos en la referida fracción V.



# LISR

---

**Art. 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**XI.** Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

- a. Efectuar los pagos con **cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos** reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
- b. Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, **comprobante fiscal** en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad



## Cap. IX. De las Obligaciones

---

### Artículo 77. CUFIN:

	CUFIN inicial	
( + )	<b>UFIN del ejercicio</b>	
( + )	Dividendos de PM residentes en México (*)	
( + )	Dividendos de REFIPRES	
( - )	Dividendos distribuidos o reembolsos de CUFIN (*)	
( = )	CUFIN	

(\*) No se incluyen los dividendos en acciones o reinvertidos dentro de los 30 días

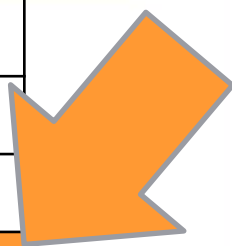
El monto de la CUFIN se actualiza antes de cualquier movimiento:  
(INPC mes del movimiento / INPC mes de ultima actualización)



## CUFIN (77)

U F I N del ejercicio:

	Resultado Fiscal	
( - )	ISR pagado del ejercicio	
( - )	Partidas no deducibles (*), excepto fracc. VIII y IX del art. 28 (**)	
( - )	<b>PTU pagada (***)</b>	
( - )	Monto a disminuir por dividendos del extranjero	
( - )	ISR de dividendos acreditado entre 0.4286	
( = )	<b>UFIN del ejercicio</b>	



(\*) art. 117 RLISR (no deducibles)

(\*\*) VIII. Reservas complementarias de activo y reservas de pasivo IX. Reservas para indemnizaciones y **117 RLISR**

(\*\*\*) En nuestra opinión, la PTU pagada **NO DEBE DISMINUIRSE** del Resultado Fiscal ((SAT) Anexo 7. Criterios normativos (27-12-16): 36/ISR/N Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.



## Cap. IX. De las Obligaciones

---

### Artículo 77. CUFIN:

Cuando las partidas a disminuirse sean mayores al Resultado Fiscal, la diferencia se disminuirá del saldo al cierre del ejercicio de la CUFIN o de la UFIN de los futuros ejercicios. En este ultimo caso, el monto a disminuir se actualizará desde el último mes del ejercicio en que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en que se disminuya. Ejem:

Diferencia negativa determinada en el ejercicio 2021 a disminuir en 2022

	INPC Diciembre de 2022
( / )	INPC Diciembre de 2021



## NIF C-11

---

42.10.1 El reembolso de capital contribuido consiste en entregar a los tenedores de las acciones un monto determinado para redimir las acciones, el cual debe reconocerse disminuyendo el capital contribuido. *Si el monto excede al valor contable de las acciones, dicho exceso debe disminuirse de las utilidades acumuladas.*



## Cap. IX. De las Obligaciones

---

Artículo 78. CUCA:

	CUCA inicial	
( + )	Aportaciones de capital	
( + )	Primas netas por suscripción de acciones	
( - )	Reducciones de capital	
( = )	CUCA	

Esta cuenta también se actualiza.





## Cap. IX. De las Obligaciones

Artículo 78. Reducción de capital:

CUCA	10,000,000.00
No. total de acciones	50,000
CUCA por acción	200.00
CUFIN	1,500,000.00
No. total de acciones	50,000
CUFIN por acción	30.00
No. de acciones reembolsadas	2,000.00
CUFIN A DISMINUIR	60,000.00
SALDO NUEVO DE CUFIN	



## Cap. IX. De las Obligaciones

Artículo 78. Reducción de capital:

<u>Art. 78, fracc. I</u>			
	Reembolso por accion		250.00
( - )	CUCA por accion		200.00
( = )	Dividendo por acción		50.00
( x )	No. de acciones reembolsadas		2,000
( = )	Utilidad distribuida conforme fracc. I	100,000.00	
( - )	CUFIN de acciones reembolsadas	60,000.00	
( - )	Utilidad gravada	40,000.00	
( x )	Factor de piramidación	1.4286	
( = )	Dividendo piramidado	57,144.00	
( x )	Tasa	30%	
( = )	ISR por dividendos fracc. I	17,143.20	



## Cap. IX. De las Obligaciones

Artículo 78. Reducción de capital:

### Art. 78, fracc. II

	Capital Contable	18,000,000.00
( - )	CUCA	10,000,000.00
	Diferencia	8,000,000.00
	Reembolso de Capital	500,000.00
	Utilidad hasta	500,000.00
( - )	Utilidad distribuida fracc. I	100,000.00
( = )	Utilidad distribuida fracc. II	400,000.00
( - )	CUFIN	1,440,000.00
( = )	Utilidad gravable fracc. II	-
( x )	Factor de piramidación	1.4286
( = )	Dividendo piramidado	-
( x )	Tasa	30%
( = )	ISR por dividendos fracc. II	-



## Cap. IX. De las Obligaciones

Artículo 78. Reducción de capital:

### Resumen:

ISR por dividendos fracc. I	17,143.20
( + ) ISR por dividendos fracc. II	0
ISR total por Reembolso de Capital	17,143.20

**La utilidad determinada en fracción II, se considerará para reducciones de Capital subsecuentes como CUCA**



# NIF C-11

---

Al decretar los REEMBOLSOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL el registro debe ser:

Capital Social		500,000	
	Acreedores diversos		500,000
	En la fecha en que se decrete el reembolso.		



## NIF C-11

---

Al pagar los REEMBOLSOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL el registro debe ser:

Acreedores diversos			500,000	
	Bancos			500,000
	En la fecha en que se pague el reembolso.			



*Muchas Gracias  
y  
a sus ordenes*



**Grupo CO-IN**  
Consultoría Integral



C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez  
 (81) 8349 4690  
jleal@grupocoin.com / info@grupocoin.com

